



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL N° 066-2016-GRLL/CR

Trujillo, 2 de noviembre del 2016.

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE 9.2726 HA DEL PREDIO EL MILAGRO 2 SUB LOTE 2-A, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11160072 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMOCHIC, VALORIZADO EN EL MONTO DE S/ 278,178.00.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2016; **VISTO Y DEBATIDO**, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional de La Libertad, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de un inmueble de 9.2726 ha del predio El Milagro 2 Sub Lote 2-A, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad de la señora Ysabel Larco Debernardi de Álvarez Calderón y otros, inscrito en la Partida Electrónica N° 11160072, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/ 278,178.00, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMOCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12°, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13°, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, por su parte el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley, establece en los casos que exista proceso judicial o arbitral que se discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como sujeto pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como parte en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad; asimismo, el numeral 21.7 del artículo 21° de la Ley dispone no procede la suscripción de acuerdos de adquisición cuando exista duplicidad de partida real y que no corresponde a una superposición gráfica, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del bien inmueble y tenga medida cautelar inscrita;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la referida Ley, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, con Informe N° 250-2015-GRLL-GOB/PECH-03-NGG, de fecha 18 de agosto del 2015, el Jefe(e) de la División Acondicionamiento Territorial, remite al Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, los planos perimétricos y memorias descriptivas de los terrenos que son afectados por la construcción del Canal Madre de III Etapa, sector el Milagro; encontrándose dentro de ellos, el predio identificado con Código PP-EM-06, predio El Milagro 2 sub lote 2-A, inscrito en la Partida Electrónica N° 11160072, de propiedad de la señora Ysabel Larco Debernardi de Álvarez Calderón y otros, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe Técnico de Valuación, realiza la tasación del predio identificado con Código PP-EM-06, ubicado en el sector El Milagro del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, afectado en un área de 92,726.00 m², valorizado por el monto de S/. 278,178.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 376-2015-GOB/PECH-03.DAT, de fecha 4 de diciembre del 2015, el Jefe (e) de la División de Acondicionamiento Territorial del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, informa: i) Las obras del Canal Madre III Etapa afecta la propiedad inscrita en la Partida Registral N° 11160072. ii) El área afectada es de 9.2726 ha, con código PP-EM-06, iii) Se detalla la descripción precisa del área afectada, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) Mediante Certificado de Búsqueda Catastral de la SUNARP Sede Trujillo, de fecha 3 de setiembre de 2015, se certifica que el área afectada corresponde a la Partida Registral N° 11160072, v) Mediante Oficio N° 2543-2015-GRLL/PECH-01, se ha solicitado a los Registros Públicos la anotación preventiva, vi) El Ministerio de Vivienda y Construcción ha tasado el terreno en S/. 278,178.00;

Que, con Oficio N° 591-2015-GRLL-GOB/PECH-03, de fecha 25 de noviembre del 2015, el Sub Gerente de Gestión de Tierras del PECH, informa que existe el proceso judicial contra la señora Ysabel Larco Debernardi de Álvarez Calderón y otros sobre Deslinde y Amojonamiento tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Trujillo, Expediente N° 3938-2011, y solicita opinión legal respecto a la procedencia de la notificación de carta de intención y pago para la adquisición de la propiedad de Ysabel Larco Debernardi de Álvarez Calderón y otros, afectados por las obras del Canal Madre de la III Etapa, conforme a lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto Legislativo 1192;

Que, mediante los Informes Legal N° 185-2015-GRLL-GOB/PECH-04.PMC e Informe Legal N° 195-2015-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 25 de noviembre y 16 de diciembre del 2015, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, informa que de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1192, en los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá que como sujeto pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como partes en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad; concluyendo que no resulta factible cursar carta de intención de adquisición, toda vez que no podrá efectuarse el pago de la valorización, debiendo procederse a la consignación de la misma;





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, con Informe Legal N° 025-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 3 de marzo del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, concluye que corresponde seguir con el procedimiento establecido el Decreto Legislativo N° 1192 para la expropiación, recomendando que la Sub Gerencia de Gestión de Tierras remita el expediente relacionado con la señora Ysabel Larco Debernardi de Álvarez Calderón y otros, al Gobierno Regional para la aprobación de la ejecución de esta, así como de la tasación por parte del Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 066-2016-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 28 de marzo del 2016, el Jefe de la Oficina de Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Informa que se ha aperturado la meta presupuestal para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones para el trazo del Canal Madre III Etapa, con cargo al siguiente detalle:

FINALIDAD DE LA META	SIAF	PIA	PIM	Fte. Fto.
0001880 Expropiaciones e indemnizaciones.	017	0	6,256,462	R.O.

Asimismo, se indica que considerando la PCA asignada por el Pliego se ha procedido a la aprobación en el SIAF-SP de la C.P. N° 205 para atender el pago de expropiaciones e indemnizaciones por el importe de S/. 1,700.000. Una vez que se cuente con mayor asignación de PCA por la fuente de Recursos Ordinarios se ampliará la mencionada certificación;

Que, con Informe Legal N° 064-2016-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR, de fecha 11 de abril del 2016, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde derivar los actuados al Consejo Regional para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la ejecución de expropiación y el valor de la tasación, respecto del predio ubicado en el sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, siendo que dicha tasación asciende a S/. 278,178.00 Soles. Precisando que el sujeto activo es el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y el sujeto pasivo los señores YSABEL LARCO DEBERNARDI DE ALVAREZ CALDERON, ANA MARIA CARMELA COX ALVAREZ DEL VILLAR DE GUBBNINS, ANA MARIA COX LARCO, CARLOS FERNANDO COX GANOZA, DOLLY CECIL COX LARCO DENEGRI, DOLLY DENEGRI CORNEJO VDA. DE COX, JAVIER HUGO COX DENEGRI, JERONIMO IGNACIO COX GANOZA, JORGE COX DENEGRI, LUIS FERNANDO COX GANOZA, (sucesión), LUIS JORGE DE LA GUERRA COX, LUISA MARIA DE LA GUERRA COX, MANUEL FRANCISCO COX GANOZA, MARIA DEL CARMEN DE LA GUERRA COX, MARIA SOL DE VON OPPEN DE LA GUERRA, TERESA CARMELA DE LA GUERRA COX y TERESA COX LARCO VDA. DE LA GUERRA;

Que, mediante Informe Legal N° 094-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 8 de junio del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, concluye que corresponde seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 para la expropiación del predio de 9.2726 ha, ubicado en el Sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; en conflicto de propiedad con la señora Ysabel Larco Debernardi de Álvarez Calderón y otros, resultando procedente la aprobación por parte del Consejo Regional, de la ejecución de la expropiación, así como de la indemnización justipreciada (tasación), realizada por el Ministerio de Vivienda, la misma que asciende a S/. 278,178.00;

Que, como se observa de los actuados la propiedad del inmueble materia de expropiación se encuentra en litigio, existiendo el Proceso Judicial de Deslinde y Amojonamiento, Expediente N° 3938-2011, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo; en ese sentido, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley, debiéndose consignar el monto la indemnización justipreciada a favor del Primer Juzgado Civil de Trujillo;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de un inmueble de 9.2726 ha, del Predio el Milagro 2 Sub Lote 2-A, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11160072 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral N° V-Sede Trujillo, de propiedad de los señores YSABEL LARCO DEBERNARDI DE ALVAREZ CALDERON, ANA MARIA CARMELA COX ALVAREZ DEL VILLAR DE GUBBNINS, ANA MARIA COX LARCO, CARLOS FERNANDO COX GANOZA, DOLLY CECIL COX LARCO DENEGRI, DOLLY DENEGRI CORNEJO VDA. DE COX, JAVIER HUGO COX DENEGRI, JERONIMO IGNACIO COX GANOZA, JORGE COX DENEGRI, LUIS FERNANDO COX GANOZA, (sucesión), LUIS JORGE DE LA GUERRA COX, LUISA MARIA DE LA GUERRA COX, MANUEL FRANCISCO COX GANOZA, MARIA DEL CARMEN DE LA GUERRA COX, MARIA SOL DE VON OPPEN DE LA GUERRA, TERESA CARMELA DE LA GUERRA COX y TERESA COX LARCO VDA. DE LA GUERRA, afectado por la ejecución de la obra: CHAVIMOCHIC III Etapa, valorizado en el monto de S/ 278,178.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES); cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del Primer Juzgado Civil de Trujillo, Expediente N° 3938-2011, Materia Deslinde y Amojonamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya Partida Registral, linderos y medidas perimétricas se detalla en el anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional; y de ser el caso, se levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD
JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE

Reg. Doc.: 03413584
Reg. Exp.: 02399953



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ANEXO INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA - SECTOR EL MILAGRO, Y VALOR DE LA TASACION																																																																																																																														
N°	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACION	VALOR DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																																																																																																																								
1	PP - EIA - 06	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	ISABEL LARCO DEBERNARDI DE ALVAREZ CALDERON Y OTROS	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE</p> <p>Con área arqueológica (Murala Pre Hispánica), entre los vértices N° 1 al N° 2.</p> <p>Sur : Con el área Cerro Cabras C (Canal Madre III Elapa), entre los vértices N° 11 al N° 12.</p> <p>Este : Con área del mismo predio Lote El Milagro 3, entre los vértices N° 2 al N° 11.</p> <p>Oeste : Con área del mismo predio Lote El Milagro 3, entre los vértices N° 12 al N° 1.</p> <p>AREA AFECTADA DEL TERRENO 3 2700 Hectareas</p> <p>PARTIDA REGISTRAL: 11160072 SUNAPP ZONIA REGISTRAL V - Sede Trujillo.</p> <p>CERTIFICADO DE BUROQUEDA CATASTRAL. Epedido el 03.08.2015 mediante INF-CRIME N° 5735-2015 ZR-V-01-00, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° V de la Sede de Trujillo</p>	<p>VALOR DEL AREA AFECTADA:</p> <p>SEGUN TASACION:</p> <p>S/: 278.178.00</p> <p>VALOR TOTAL DEL AREA AFECTADA: S/: 278.178.00</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>EASTE</th> <th>NORTE</th> <th>DISTANCIA (m.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>712396.821</td><td>9116650.143</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>712438.759</td><td>9116661.818</td><td>39.210</td></tr> <tr><td>3</td><td>712447.051</td><td>9116674.057</td><td>17.258</td></tr> <tr><td>4</td><td>712468.667</td><td>9116688.527</td><td>21.571</td></tr> <tr><td>5</td><td>712492.134</td><td>9116705.513</td><td>258.864</td></tr> <tr><td>6</td><td>712511.295</td><td>9116721.892</td><td>23.514</td></tr> <tr><td>7</td><td>712530.942</td><td>9116740.953</td><td>23.514</td></tr> <tr><td>8</td><td>712548.104</td><td>9116752.524</td><td>205.226</td></tr> <tr><td>9</td><td>712570.950</td><td>9116769.400</td><td>48.336</td></tr> <tr><td>10</td><td>712611.696</td><td>9116781.110</td><td>115.141</td></tr> <tr><td>11</td><td>712672.227</td><td>9116788.576</td><td>20.104</td></tr> <tr><td>12</td><td>712691.947</td><td>9116811.350</td><td>20.104</td></tr> <tr><td>13</td><td>712694.170</td><td>9116825.516</td><td>45.136</td></tr> <tr><td>14</td><td>712747.069</td><td>9116822.577</td><td>101.490</td></tr> <tr><td>15</td><td>712771.112</td><td>9116819.830</td><td>34.366</td></tr> <tr><td>16</td><td>712754.715</td><td>9116808.880</td><td>119.020</td></tr> <tr><td>17</td><td>712745.075</td><td>9116791.701</td><td>24.625</td></tr> <tr><td>18</td><td>712735.063</td><td>9116780.599</td><td>24.625</td></tr> <tr><td>19</td><td>712740.752</td><td>9116770.426</td><td>612.765</td></tr> <tr><td>20</td><td>712696.101</td><td>9116740.463</td><td>310.075</td></tr> <tr><td>21</td><td>712646.501</td><td>9116740.114</td><td>83.645</td></tr> <tr><td>22</td><td>712613.452</td><td>9116740.017</td><td>24.535</td></tr> <tr><td>23</td><td>712549.741</td><td>9116661.410</td><td>271.052</td></tr> <tr><td>24</td><td>712448.997</td><td>9116674.342</td><td>12.551</td></tr> <tr><td>25</td><td>712375.476</td><td>9116672.004</td><td>12.854</td></tr> <tr><td>26</td><td>712346.395</td><td>9116617.967</td><td>19.519</td></tr> <tr><td>1</td><td>712396.821</td><td>9116650.143</td><td>314.35</td></tr> <tr> <td colspan="3">Area (H²)</td> <td>9 2700</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Perimetro (m.)</td> <td>3,843.795</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	EASTE	NORTE	DISTANCIA (m.)	1	712396.821	9116650.143		2	712438.759	9116661.818	39.210	3	712447.051	9116674.057	17.258	4	712468.667	9116688.527	21.571	5	712492.134	9116705.513	258.864	6	712511.295	9116721.892	23.514	7	712530.942	9116740.953	23.514	8	712548.104	9116752.524	205.226	9	712570.950	9116769.400	48.336	10	712611.696	9116781.110	115.141	11	712672.227	9116788.576	20.104	12	712691.947	9116811.350	20.104	13	712694.170	9116825.516	45.136	14	712747.069	9116822.577	101.490	15	712771.112	9116819.830	34.366	16	712754.715	9116808.880	119.020	17	712745.075	9116791.701	24.625	18	712735.063	9116780.599	24.625	19	712740.752	9116770.426	612.765	20	712696.101	9116740.463	310.075	21	712646.501	9116740.114	83.645	22	712613.452	9116740.017	24.535	23	712549.741	9116661.410	271.052	24	712448.997	9116674.342	12.551	25	712375.476	9116672.004	12.854	26	712346.395	9116617.967	19.519	1	712396.821	9116650.143	314.35	Area (H ²)			9 2700	Perimetro (m.)			3,843.795
VERTICE	EASTE	NORTE	DISTANCIA (m.)																																																																																																																											
1	712396.821	9116650.143																																																																																																																												
2	712438.759	9116661.818	39.210																																																																																																																											
3	712447.051	9116674.057	17.258																																																																																																																											
4	712468.667	9116688.527	21.571																																																																																																																											
5	712492.134	9116705.513	258.864																																																																																																																											
6	712511.295	9116721.892	23.514																																																																																																																											
7	712530.942	9116740.953	23.514																																																																																																																											
8	712548.104	9116752.524	205.226																																																																																																																											
9	712570.950	9116769.400	48.336																																																																																																																											
10	712611.696	9116781.110	115.141																																																																																																																											
11	712672.227	9116788.576	20.104																																																																																																																											
12	712691.947	9116811.350	20.104																																																																																																																											
13	712694.170	9116825.516	45.136																																																																																																																											
14	712747.069	9116822.577	101.490																																																																																																																											
15	712771.112	9116819.830	34.366																																																																																																																											
16	712754.715	9116808.880	119.020																																																																																																																											
17	712745.075	9116791.701	24.625																																																																																																																											
18	712735.063	9116780.599	24.625																																																																																																																											
19	712740.752	9116770.426	612.765																																																																																																																											
20	712696.101	9116740.463	310.075																																																																																																																											
21	712646.501	9116740.114	83.645																																																																																																																											
22	712613.452	9116740.017	24.535																																																																																																																											
23	712549.741	9116661.410	271.052																																																																																																																											
24	712448.997	9116674.342	12.551																																																																																																																											
25	712375.476	9116672.004	12.854																																																																																																																											
26	712346.395	9116617.967	19.519																																																																																																																											
1	712396.821	9116650.143	314.35																																																																																																																											
Area (H ²)			9 2700																																																																																																																											
Perimetro (m.)			3,843.795																																																																																																																											